

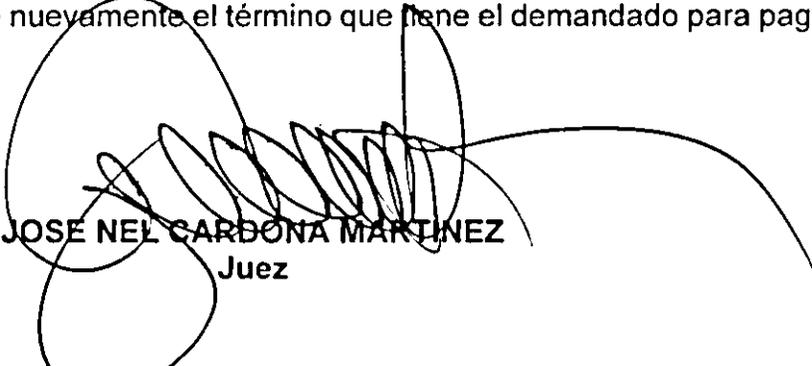
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

102 AGO 2022  
Referencia: 110014003081-2020-0046100

Revisado el expediente observa el despacho que el abogado de la parte demandada ha solicitado que se le envié a través del correo electrónico el traslado de la demanda para poder ejercer el derecho de defensa, lo cual a la fecha se echa de menos, en consecuencia se dispone que por secretaria se remita las copias solicitadas y se controle nuevamente el término que tiene el demandado para pagar y/o excepcionar.

**Notifíquese**

  
**JOSE NEL CARBONA MARTINEZ**  
Juez

LAQ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 65 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

103 AGO 2022

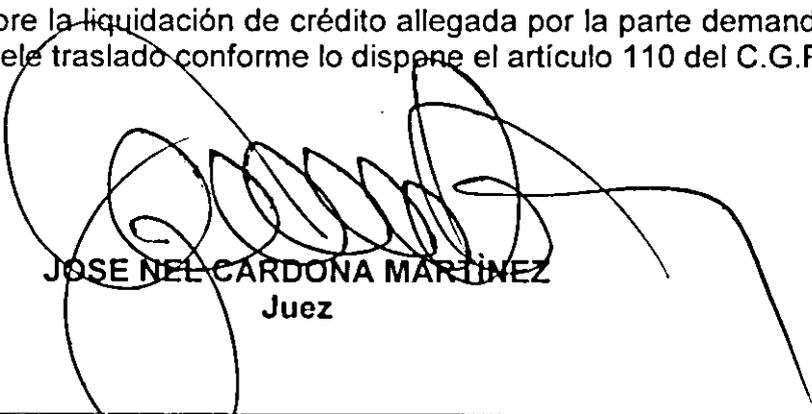
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

**102 AGO. 2022**  
Referencia: 110014003081-2020-0059400

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por secretaria córrasele traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P:

Notifíquese



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **65** del  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**

Secretario

**103 AGO. 2022**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

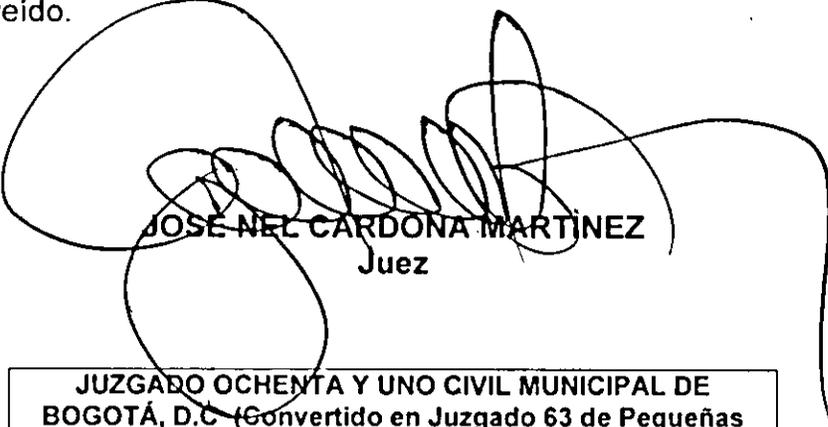
102 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0087100

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$24.824.328,30, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 63 del  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretario

: 103 AGO. 2022



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 28/07/2022  
Juzgado 110014003081

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/11/2020	30/11/2020	6	26.76	26.76	26.76	0.06%	18 012 531.00	18 012 531.00	0	1 138 973.00	70 234.77	94 050.77	0	19 245 554.77
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	355 980.54	450 031.32	0	19 601 535.32
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	353 430.92	803 462.24	0	19 954 966.24
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	322 845.03	1 126 307.27	0	20 277 811.27
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	355 070.45	1 481 377.72	0	20 632 881.72
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	341 853.53	1 823 231.24	0	20 974 735.24
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	351 607.17	2 174 838.41	0	21 326 342.41
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	340 088.40	2 514 926.81	0	21 666 430.81
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	350 877.06	2 865 803.87	0	22 017 307.87
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	351 972.09	3 217 775.96	0	22 369 279.96
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	339 735.12	3 557 511.08	0	22 709 015.08
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	349 050.27	3 906 561.35	0	23 058 065.35
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	341 147.73	4 247 709.08	0	23 399 213.08
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	355 980.54	4 603 689.62	0	23 755 193.62
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.06%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	359 615.52	4 963 305.14	0	24 114 809.14
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.07%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	335 268.35	5 298 573.50	0	24 450 077.50
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.07%	0	18 012 531.00	0	1 138 973.00	374 249.81	5 672 823.30	0	24 824 327.30

Capital	\$ 18.012.531,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 18.012.531,00
Total Interés de plazo	\$ 1.138.973,00
Total Interes Mora	\$ 5.672.823,30
Total a pagar	\$ 24.824.327,30
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 24.824.327,30

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

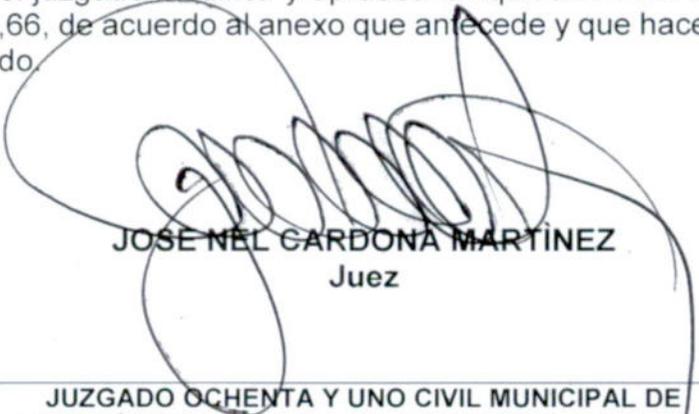
102 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2021-0005100

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$35.384.125,66, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

**Notifíquese**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 63 del  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

103 AGO. 2022



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 28/07/2022  
Juzgado 110014003081

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/01/2021	31/01/2021	13	25.98	25.98	25.98	0.06%	26 537 208.00	26 537 208.00	0	1 454 708.00	218 356.78	218 356.78	0	28 210 272.78
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	0	26 537 208.00	0	1 454 708.00	475 635.86	693 992.65	0	28 685 908.65
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	0	26 537 208.00	0	1 454 708.00	523 112.40	1 217 105.05	0	29 209 021.05
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	0	26 537 208.00	0	1 454 708.00	503 640.39	1 720 745.44	0	29 712 661.44
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	0	26 537 208.00	0	1 454 708.00	518 010.08	2 238 755.52	0	30 230 671.52
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	0	26 537 208.00	0	1 454 708.00	501 039.89	2 739 795.40	0	30 731 711.40
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	0	26 537 208.00	0	1 454 708.00	516 934.44	3 256 729.84	0	31 248 645.84
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	0	26 537 208.00	0	1 454 708.00	518 547.71	3 775 277.55	0	31 767 193.55
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	0	26 537 208.00	0	1 454 708.00	500 519.41	4 275 796.96	0	32 267 712.96
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	0	26 537 208.00	0	1 454 708.00	514 243.09	4 790 040.05	0	32 781 956.05
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	0	26 537 208.00	0	1 454 708.00	502 600.56	5 292 640.61	0	33 284 556.61
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	0	26 537 208.00	0	1 454 708.00	524 453.21	5 817 093.82	0	33 809 009.82
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.06%	0	26 537 208.00	0	1 454 708.00	529 808.50	6 346 902.32	0	34 338 818.32
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.07%	0	26 537 208.00	0	1 454 708.00	493 938.69	6 840 841.01	0	34 832 757.01
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.07%	0	26 537 208.00	0	1 454 708.00	551 368.65	7 392 209.66	0	35 384 125.66

Capital	\$ 26.537.208,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 26.537.208,00
Total Interés de plazo	\$ 1.454.708,00
Total Interes Mora	\$ 7.392.209,66
Total a pagar	\$ 35.384.125,66
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 35.384.125,66

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

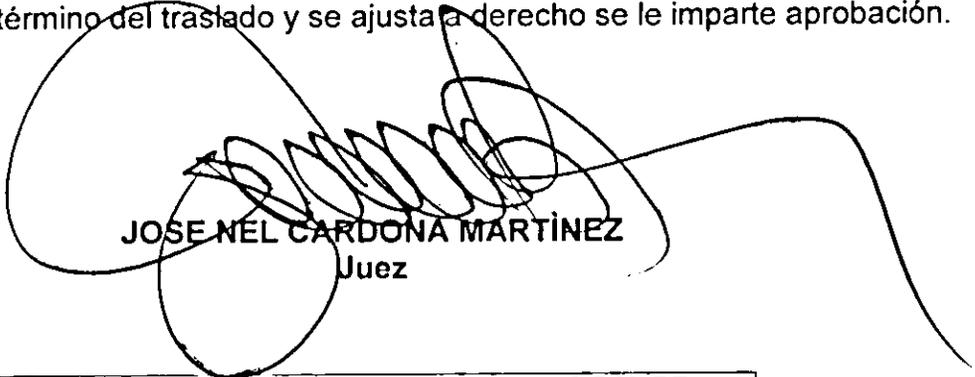
Bogotá, D.C.,

02 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0027300

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada en el término del traslado y se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 65 del  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

03 AGO 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2021-0352-00**

Transcurrido el término de emplazamiento sin que la ejecutada ARACELLY ROMERO DE GONZÁLEZ, haya comparecido a este Despacho a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se procede a designarle *Curador Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra a **CESAR RAFAEL MURGUEITIO STAPPER**, a quien se le informara su designación al correo electrónico cesar.murgueitio@portalhouses.com , advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
03 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 102 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2021-0383-00**

1.- Como quiera que la reforma demandada no se ajustó acorde a lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2022 (arch. 16), el Despacho no admite la misma.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído proceda a diligenciar el oficio que comunica el embargo aquí decretado.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
103 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

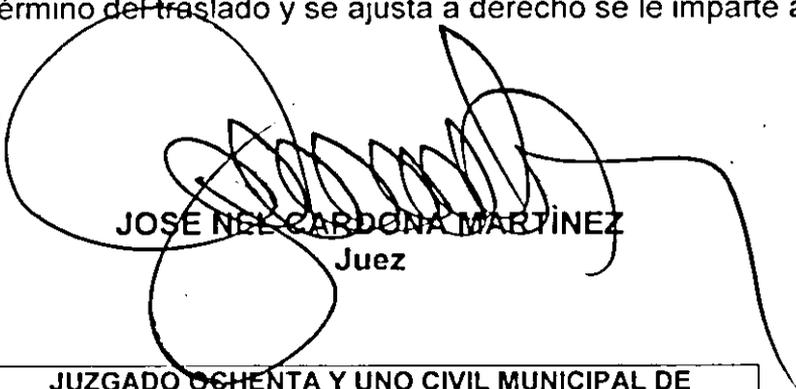
Bogotá, D.C.,

**02 AGU. 2022**

Referencia: 110014003081-2021-0063200

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada en el término del traslado y se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

Notifíquese (2)



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No <sup>65</sup> del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**

Secretario

**03 AGU. 2022**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

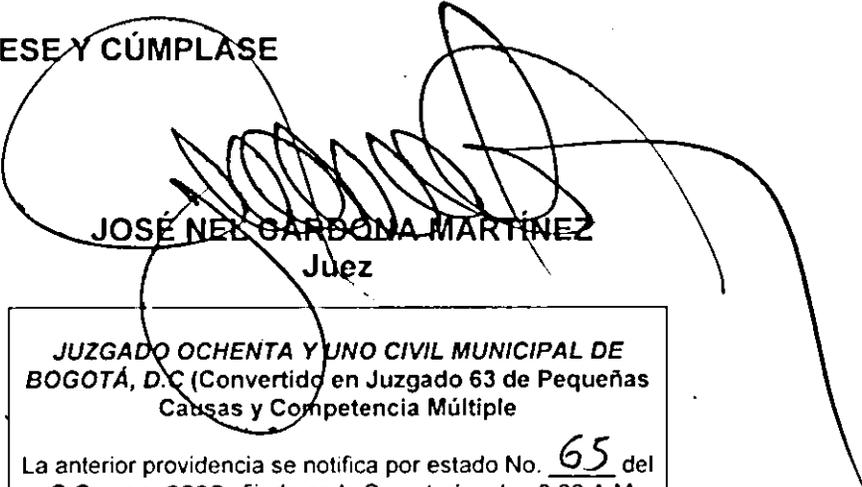
Bogotá, D.C., 02 AGO 2022

**Referencia: 110014003081-2021-0661-00**

Transcurrido el término de emplazamiento sin que el demandado JAIRO ANTONIO MUÑOZ GALLARDO, haya comparecido a este Despacho a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se procede a designarle *Curador Ad - Litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra a **CARLOS ALBERTO BURGOS**, a quien se le informara su designación al correo electrónico [cym.67@hotmail.com](mailto:cym.67@hotmail.com), advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquesele.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
~~03 AGO 2022~~

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

**02 AGO. 2022**

Referencia: 110014003081-2021-0089300

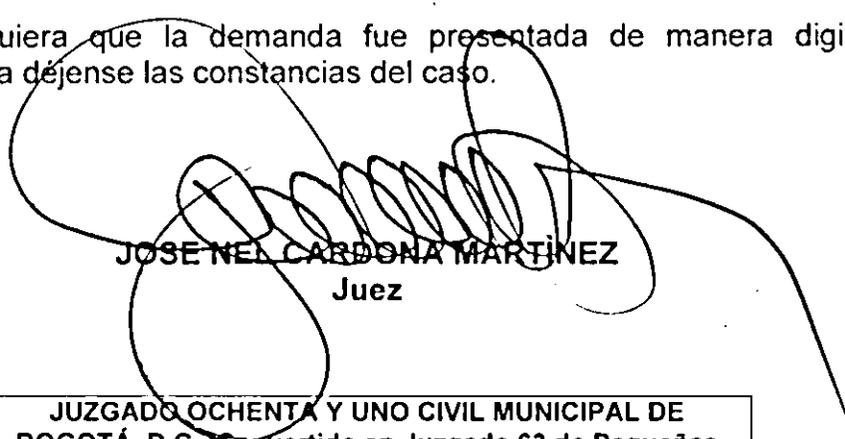
Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, esto es, respecto a los numerales 3, 4 y 6, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la presente demanda.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, por secretaria déjense las constancias del caso.

**Notifíquese**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **65** del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

**03 AGO. 2022**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

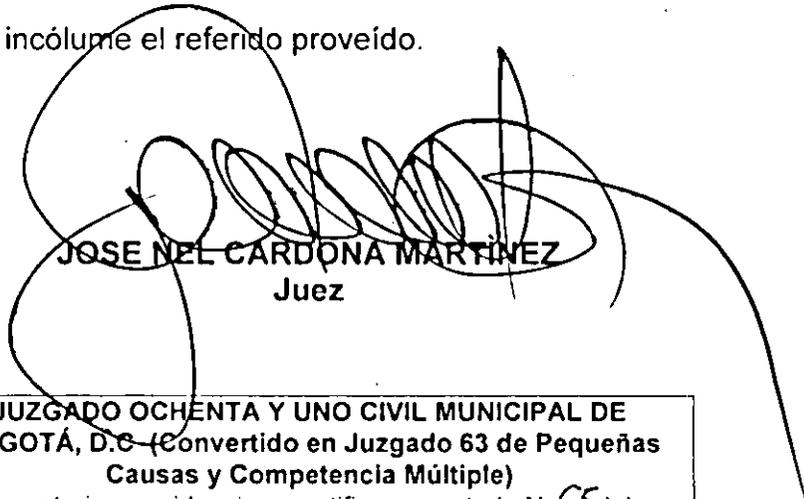
**02 AGO. 2022**

Referencia: 110014003081-2021-0101100

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 286 del C.G.P.,  
procede el Despacho a corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 07 de  
marzo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es  
BRAITNER PINEDA MARTINEZ y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el referido proveído.

Notifíquese



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 65 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

**03 AGO. 2022**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

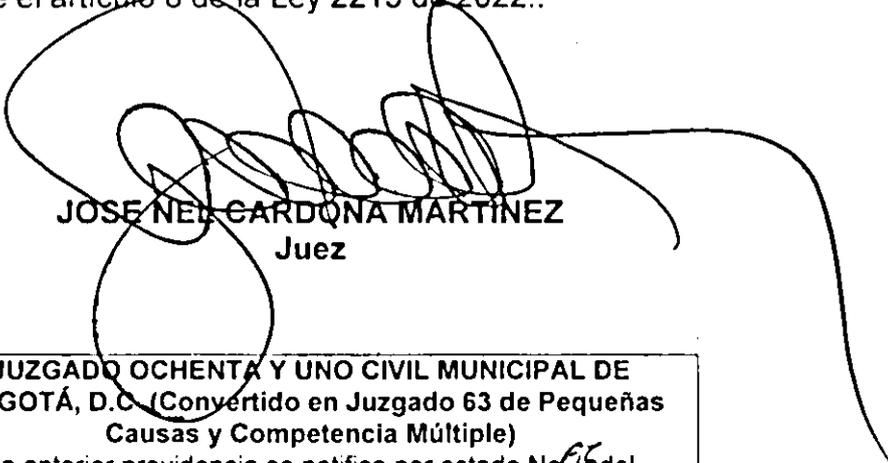
02 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0103100

De conformidad con la solicitud que antecede, el despacho no tiene en cuenta la comunicación de que trata el Decreto 806 de 2020, remitida a la parte demandada, toda vez que se indica de manera errada la dirección del juzgado.

La parte ejecutante proceda nuevamente al envío de la citada comunicación conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022..

Notifíquese



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 65 del  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

103 AGO. 2022



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 102 AGO. 2022<sup>1</sup>

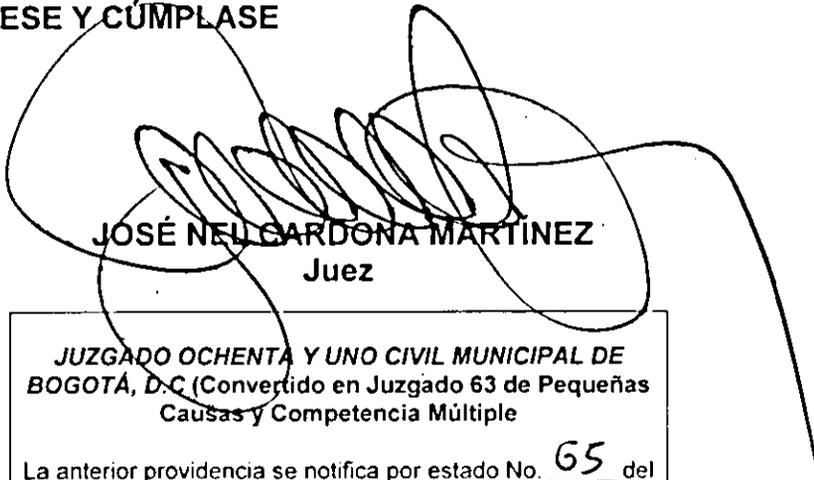
**Referencia: 110014003081-2021-01045-00**

De conformidad con la petición elevada por la parte actora (arch.06), el Despacho Resuelve:

1.- **EMPLAZAR** a las demandadas RUBIELA CASTRO DE CORZO Y MARIA ISABEL MORA DE HURTADO, al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo al ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
03 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria

<sup>1</sup> ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

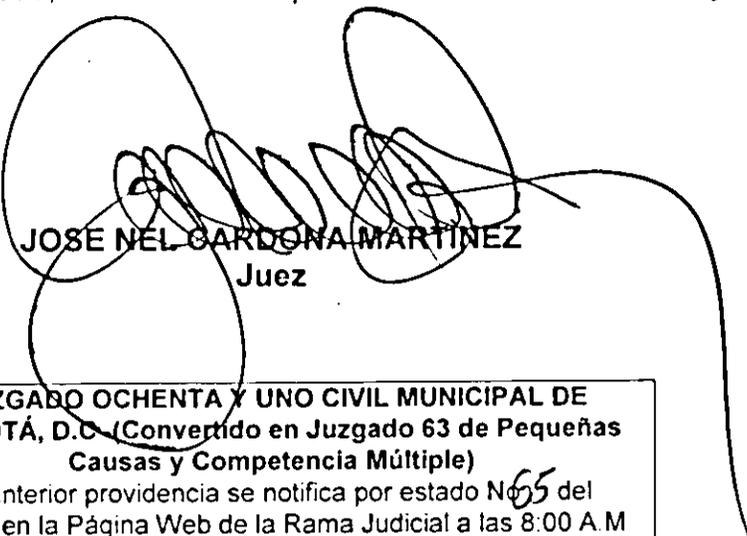
02 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0110200

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento del ejecutado.

Por secretaria procédase al emplazamiento del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 65 del  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretario

03 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

02 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0112700

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, esto es, no se allegó copia de la Escritura pública N° 5069, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

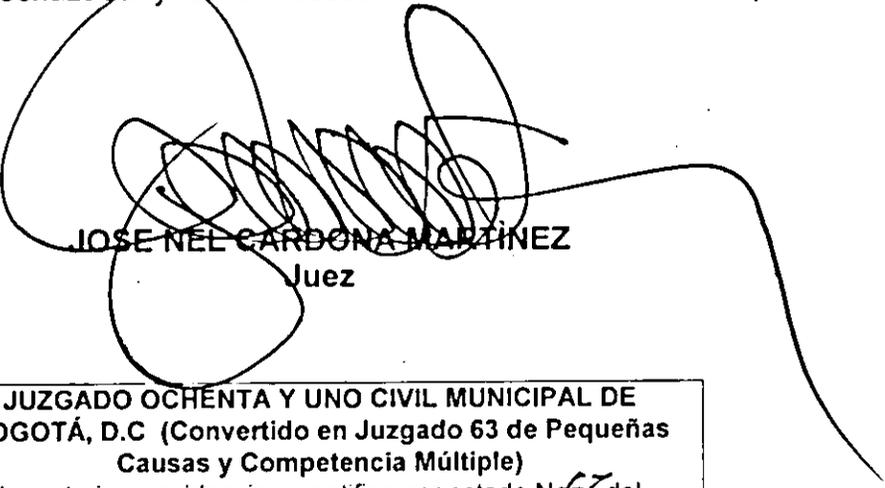
**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la presente demanda.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, por secretaria déjense las constancias del caso.

El despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia de poder, toda vez que la demanda fue rechazada y en consecuencia no se le reconoció personería jurídica..

Notifíquese

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

L.A.O

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)  
La anterior providencia se notifica por estado No 65 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M  
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretario

03 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

02 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0113300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo<sup>1</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el art. 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de LUCERO CRUZ PEREZ Y JOSE GERARDO VALDERRAMA ACOSTA para que en el término legal de cinco días le pague a CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE IPANEMA PROPIEDAD HORIZONTAL, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$1.944.823.00, por concepto de cuotas de administración del mes de abril de 2018 a septiembre de 2021, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación base de la ejecución, expedida por el administrador.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

3. Por la suma de \$119.830.00, por concepto de cuotas extraordinarias, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación expedida por el administrador.

4. Por la suma de \$97.400.00, por concepto de sanción inasistencia asamblea, de acuerdo a las fechas y valores indicados en la certificación expedida por el administrador..

5. Por las cuotas de administración que se sigan causando desde octubre de 2021, hasta el pago de la obligación, previa certificación del administrador de conformidad con lo estipulado en el Art. 431 del C.G.P.

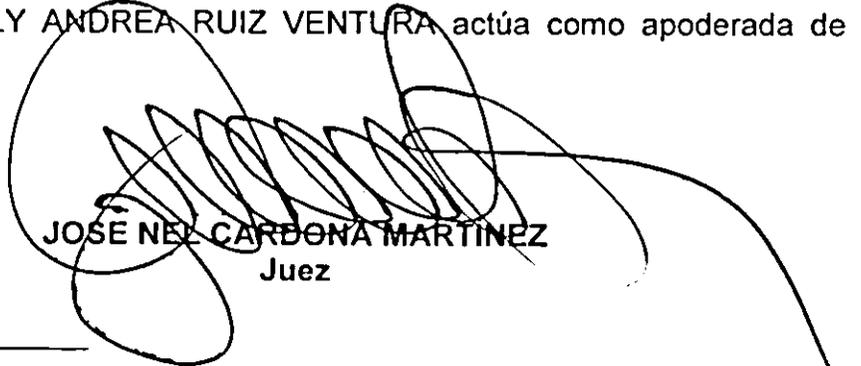
6. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 1 del mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La Dra. JULLY ANDREA RUIZ VENTURA actúa como apoderada de la demandante.

Notifíquese (2)

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No <sup>63</sup> del  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**

**Secretario**

03 AGU. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

02 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0116900

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>2</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de FREDDY GUSTAVO GARCIA, para que en el término legal de cinco días le pague a FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., las siguientes sumas de dinero;

1.La suma de \$7.336.382,00 por concepto de capital representado en el pagaré, aportado como base de la ejecución

2.Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 04 de noviembre de 2021 y hasta que se realice el pago.

3.La suma de \$1.544.287,00 por intereses de plazo causados y no pagados, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.

4. La suma de \$401.844,00 por concepto comisión Mipyme, art. 39 Ley 590 de 2000., conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.

4. La suma de \$28.615,00 por concepto de primas de seguros, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.

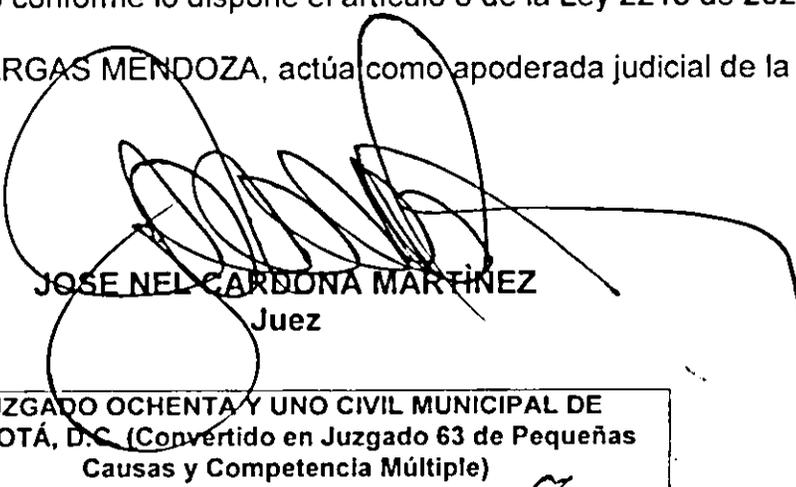
Se niega el cobro por concepto de honorarios, toda vez que al momento de proferir sentencia se condena en costas a la parte vencida.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 63 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretario

103 AGO. 2022

<sup>2</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

02 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0119100

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>3</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de KATIA LEONOR SANCHEZ PALMA, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero;

1.La suma de \$27.687.265,00 por saldo insoluto del capital representado en el pagaré, aportado como base de la ejecución

2.Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 13 de junio de 2020 y hasta que se realice el pago.

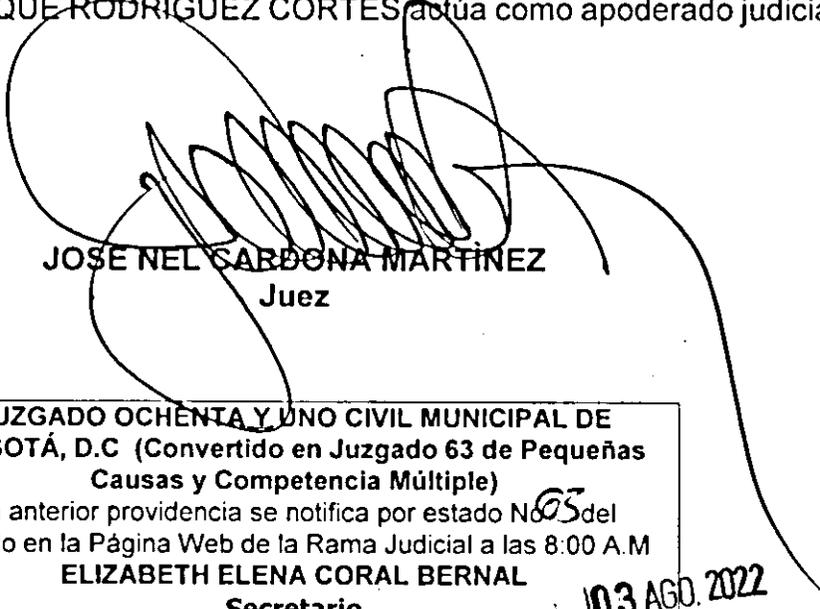
3.La suma de \$2.268.235,00 por intereses de plazo causados y no pagados, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El Dr. PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

  
JOSE NEL CARBONA MARTINEZ  
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 63 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretario

103 AGO. 2022

<sup>3</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

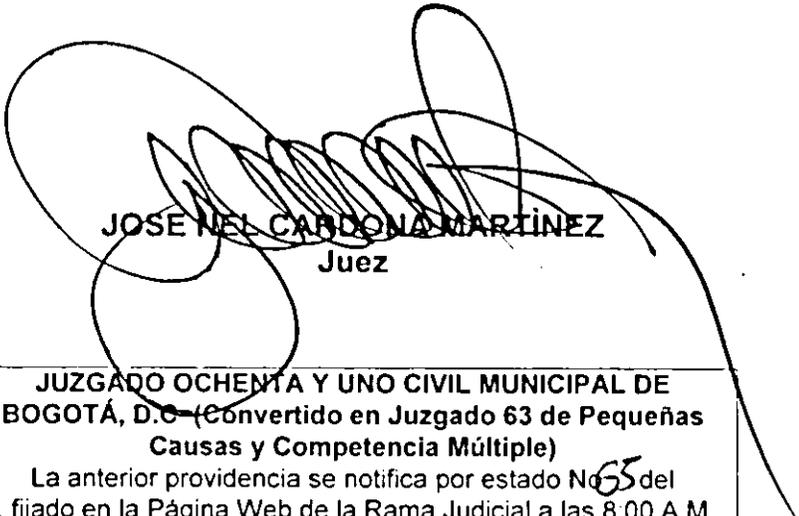
Bogotá, D.C.,

**102 AGO. 2022**

Referencia: 110014003081-2021-0119300

Por secretaria oficiase a la EPS Sanitas en los términos solicitados en el escrito de  
cautelas.

Notifíquese (2)



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

LAQ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **65** del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

**103 AGO. 2022**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

02 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0119300

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>4</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de AUGUSTO JAVIER PEREZ FONTALVO Y MARÍA DEL PILAR MOSQUERA MONTOYA, para que en el término legal de cinco días le pague a COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY., las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de \$5.614.238,00 por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago.

3. La suma de \$1.906.916,00 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, conforme a los valores y fechas indicadas en las pretensiones de la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

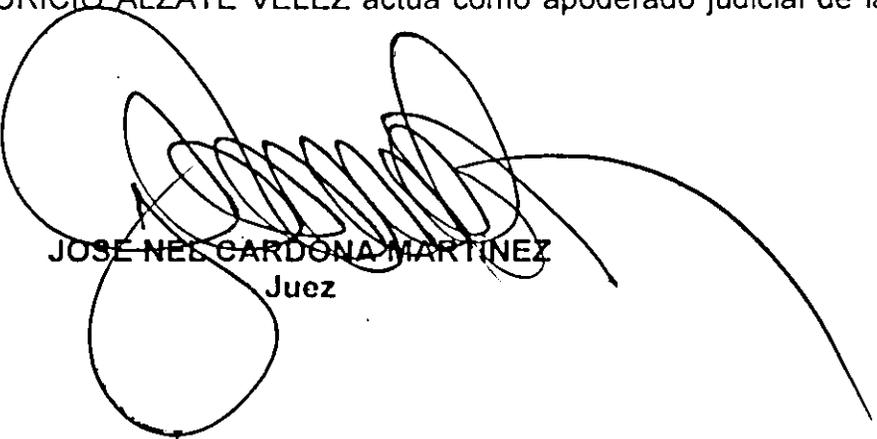
5. La suma de \$1.332.390,00 por de intereses de plazo causados y no pagados, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291 a 293 del C.G.P., o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El Dr. OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ actúa como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

<sup>4</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No **65** del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**

**Secretario**

**03 AGO. 2022**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

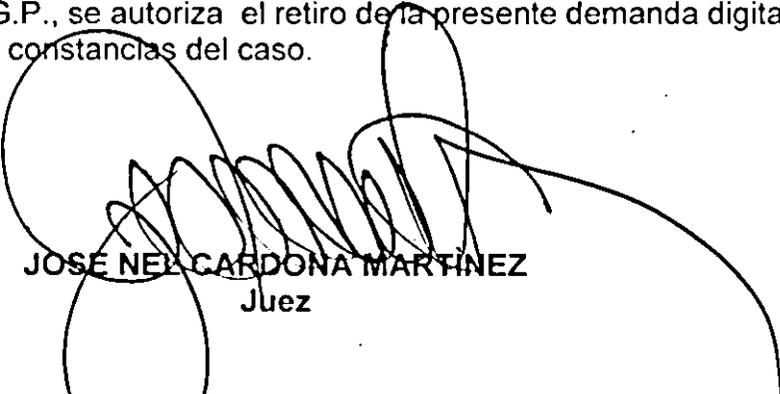
Bogotá, D.C.,

**102 AGO. 2022**

Referencia: 110014003081-2021-0119900

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda digital, por secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

LAO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notificó por estado No 63 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

**103 AGO. 2022**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

102 AGO 2022  
Referencia: 110014003081-2021-0121500

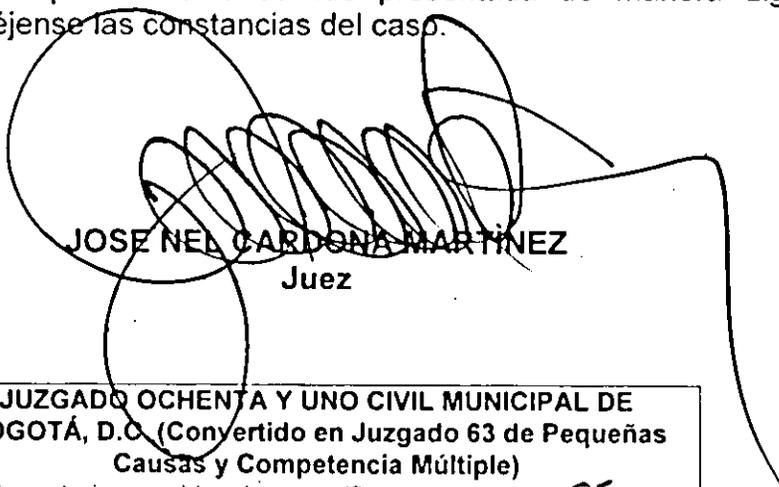
Teniendo en cuenta que no se dió cumplimiento al numeral 1 del auto inadmisorio, toda vez que como se le itera las medidas cautelares dentro del proceso declarativo son las consagradas en los literales a y b del numeral 1 del artículo 590 del C.G.OP., razón por la cual, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la presente demanda.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital, por secretaria déjense las constancias del caso.

**Notifíquese**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 65 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

03 AGO. 2022

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

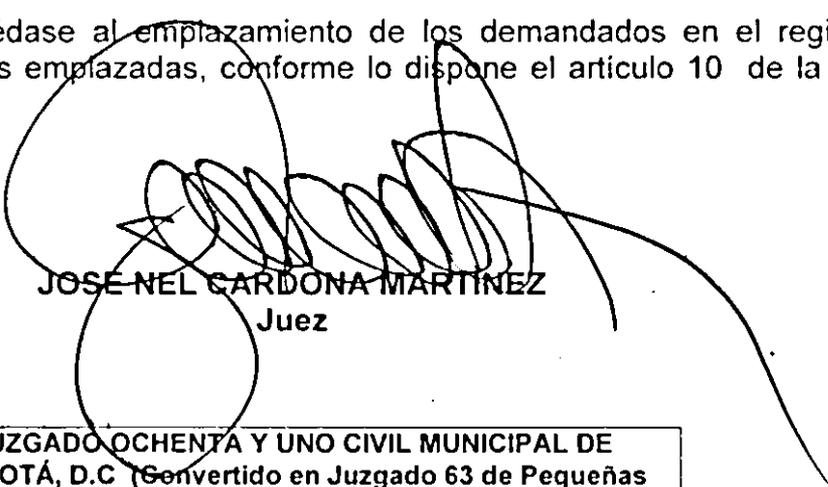
**102 AGO. 2022**

**Referencia: 110014003081-2021-0121600**

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento de los demandados.

Por secretaría procédase al emplazamiento de los demandados en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No <sup>ES</sup> del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8.00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

**103 AGO. 2022**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

**102 AGO. 2022**

Referencia: 110014003081-2021-0122500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo<sup>5</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de JORGE EDUARDO LONDOÑO ARIAS Y JORGE ALFONSO FORERO CASTILLA, para que en el término legal de cinco días le pague a RV INMOBILIARIA S.A., las siguientes sumas de dinero.

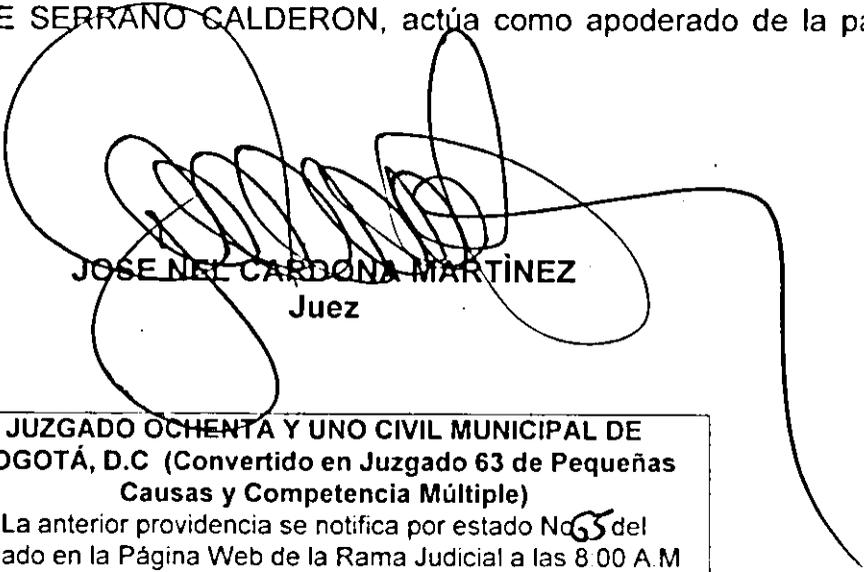
1. Por valor de \$8.091.841.00, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de abril de 2019 a junio de 2019, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
2. Por valor de \$5.415.894.00, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El Dr. JUAN JOSE SERRANO CALDERON, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese (2)

  
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

LA O

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 65 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8 00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretario

**103 AGO. 2022**

<sup>5</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 AGU. 2022

**Referencia: 110014003081-2021-01381-00**

Efectuado el estudio correspondiente a la demanda presentada en orden a librar el mandamiento de pago solicitado, se encuentra que a la misma no se aportó el título ejecutivo y/o valor, al que se refiere el artículo 430 del CGP.

Pues de lo anterior, se observa que únicamente adjuntó el actor el escrito de la demanda, poder, y certificados de existencia y representación legal, sin allegar copia del pagaré a que hace alusión, la cual es indispensable como título base de la ejecución.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos del referido artículo, sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dichos documentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **ALEXANDER LOZANO GONZALEZ**, por las razones anotadas.

2.- **ORDENAR** que por secretaría se hagan las anotaciones del caso, en virtud que no procede el desglose por ser una demanda digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
03 AGU. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 102 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0022-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA**, contra **MARTHA LUCIA VALBUENA TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos<sup>1</sup>:

**PAGARÉ No. 99923571470**

1. Por la suma de **\$5.211.179.00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 29 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$4.409.074.00 M/CTE** por concepto de intereses corrientes y moratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP., e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ**  
Juez

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
~~03 AGO. 2022~~, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 102 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2022-0028-00**

Al revisar el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte solicitante (archivos digitales No. 6 y 7), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el numeral segundo (2) del auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que, no aportó el escrito de demanda dirigido a la autoridad que conoce la presente acción declarativa.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 *idem*, se **RECHAZA** el presente proceso incoada por **IGNACIO CARDENAS ZABALA**, contra **LUIS CARDENAS**.

Devuélvase los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
03 AGO. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 102 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2022-0032-00**

Al revisar el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte solicitante (archivo digital No. 6), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el numeral segundo (2) del auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que, no adecúe las pretensiones del escrito de demanda conforme lo reglamenta el artículo 467 del CGP., puse a que en el escrito genitor preciso la acción de adjudicación de la garantía real acorde al artículo referido.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 *idem*, se **RECHAZA** la presente demanda incoada por la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** contra **AYDA GARCIA**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
103 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 102 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0044-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA**, contra **MIGUEL ANTONIO GRANADOS SIACHOQUE**, por las siguientes cantidades y conceptos<sup>1</sup>:

**PAGARÉ No. 1179750**

1. Por la suma de **\$31.592.656,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 11 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **OMAR LUQUE BUSTOS**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
03 AGO 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 102 AGO. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0068-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CARLOS ALBERTO BURGOS**, contra **JAVIER ALBERTO MEDINA BENAVIDES**, por las siguientes cantidades y conceptos<sup>1</sup>:

1. Por la suma de **\$5.000.000,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 27 de enero de 2020.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 28 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$1.800.000,00 M/CTE** por concepto de intereses corrientes sobre la suma del numeral primero, desde el día 27 de enero de 2020 hasta el 27 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 2% mensual.
4. Por la suma de **\$2.500.000,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 5 de agosto de 2021.
5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 6 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP., e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutante actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
~~03 AGO. 2022~~ fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 102 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2022-0076-00**

Al revisar el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte solicitante (archivo digital No. 6), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el numeral cuatro (4) del auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que, no adecuó el trámite a la acción judicial que pretende iniciar, pues nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y no declarativo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 *idem*, se **RECHAZA** la presente demanda incoada por **JESUS FERNANDO CACERES**, contra **DIEGO ALEJANDRO GARAY Y OTROS**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
103 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2022-0126-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **JUAN SEBASTIAN CÁRDENAS HERNANDEZ Y OKRASINSKA AGNESE** – accionistas de la sociedad **LUMINITAS SAS**, contra **EKI DESIGN SAS.**, por las siguientes cantidades y conceptos<sup>1</sup>:

1.- Por la suma de **\$3.500.000,00 M/CTE** por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar correspondiente a los meses de marzo – septiembre de 2020.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 6%, anual al tenor de lo dispuesto en el art. 1617 del C. Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **ENRIQUE CHAVES LÓPEZ**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOSÉ NEL CARDOÑA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
03 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 AGU 2022

Referencia: 110014003081-2022-0148-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **DIANA PATRICIA ROJAS MUÑOZ**, por las siguientes cantidades y conceptos<sup>1</sup>:

**PAGARÉ No. 1053789265**

1. Por la suma de **\$19.610.091,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 7 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
03 AGU 2022, fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

**Bogotá, D.C., 02 AGO 2022**

**Referencia: 110014003081-2022-0158-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **ANA ELISA GALINDO CASTAÑEDA**, contra **ALBERTO MORALES CUERVO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **\$2.462.500.00 M/CTE**, por concepto de saldo capital de los cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de mayo de 2021 – enero de 2022.

2.- Por la suma de **\$139.050.00 M/CTE**, por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, gas natural y energía, discriminados en el escrito de demanda.

3.- Por la suma de **\$1.950.000.00 M/CTE**, por concepto de clausula penal contenida en el titulo ejecutivo base de acción.

4.- Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo normado en el artículo 431 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la ejecutante actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
03 AGO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 102 AGO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0162-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS – COOPNALPENS**, contra **DIEGO FEDERIC MORERA GONZALEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos<sup>1</sup>:

**PAGARÉ No. 33320**

1.- Por la suma de **\$2.165.835,00 M/CTE** por concepto de capital de cuotas vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de octubre de 2020 – noviembre de 2021.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

3.- Por la suma de **\$3.032.169,00 M/Cte** por concepto de capital acelerado.

4.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ**  
Juez

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
 BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
 Causas y Competencia Múltiple  
 La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
~~03-AGO-2022~~, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.  
 ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
 Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 102 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2022-0164-00**

Al revisar el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte solicitante (archivo digital No. 6), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el numeral primero (1) del auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que, el poder allegado no reúne los requisitos del artículo 74 del CGP ni del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 *idem*, se **RECHAZA** la presente solicitud incoada por **FINANZAUTO S.A.**, contra **JUAN CARLOS PARDO SOLER**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
103 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 102 AGU. 2022

**Referencia: 110014003081-2022-0222-00**

Al revisar el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte solicitante (archivo digital No. 6), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el numeral primero (1) del auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que, no se aportó copia de la Escritura Publica requerida, sin que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante supla la exigencia requerida en el artículo 74 del CGP<sup>1</sup>.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 *idem*, se **RECHAZA** la presente demanda incoada por **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **ELSA MATILDE VANEGAS OSORIO**.

Devuélvase los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
03 AGU. 2022, fijado en la Secretaría a las 8.00 A.M.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. (...)



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C.,** 102 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2022-0240-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **BLANCA NUBIA SUAREZ LIZCANO**, contra **HENRY ALIRIO QUINTERO PINZÓN**, por las siguientes cantidades y conceptos<sup>1</sup>:

1. Por la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio número 01.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 16 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por los intereses corrientes, sobre la suma del numeral primero, a la tasa para que cada periodo establezca la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de junio de 2019 hasta el día 15 de diciembre de 2019.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP., e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **HÉCTOR HORTUA GUAVITA**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE NEL GARDONA MARTINEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
03 AGO 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., 102 AGO. 2022**

**Referencia: 110014003081-2022-0246-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO FINANADINA SA**, contra **JENNY CASTAÑEDA BUITRAGO**, por las siguientes cantidades y conceptos<sup>1</sup>:

**PAGARÉ No. 1900025350**

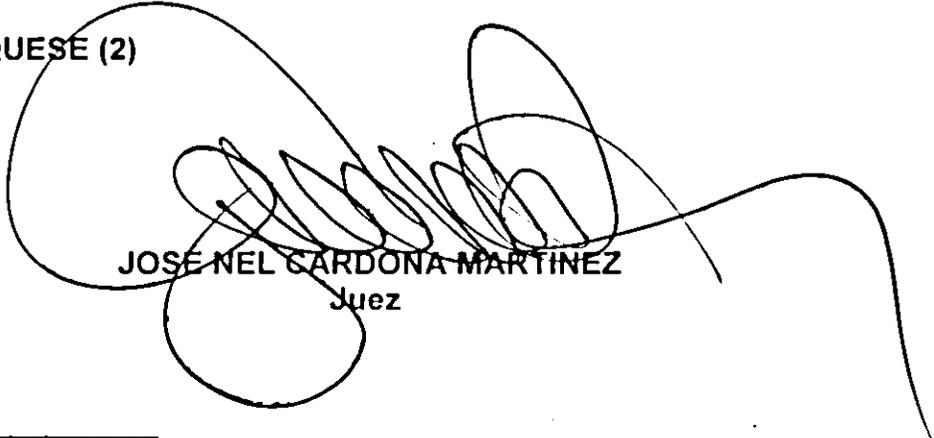
1. Por la suma de **\$10.215.469,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 7 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$961.707,00 M/CTE** por concepto de intereses contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
~~103 AGO 2022~~ fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

**Bogotá, D.C., 102 AGO. 2022**

**Referencia: 110014003081-2022-0306-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibidem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **GUSTAVO WANDURRAGA PINILLA**, contra **DEOGRACIAS DAVILA GONZALEZ Y JOSE ALEXANDER CASTELLANOS VERDUGO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE**, por concepto de capital de los cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de abril de 2021 – febrero de 2022.

4.- Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso los cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo normado en el artículo 431 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **DANIEL ANDRÉS MUÑOZ BELLO**, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del  
~~103~~ **103 AGO. 2022** dado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C.,

02 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2022-0308-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA**, contra **MARIA MARLES GIL AGUDELO Y DANIEL FERNANDO ALARCON GARCÍA**, por las siguientes cantidades y conceptos<sup>1</sup>:

**PAGARÉ No. 1076451**

1.- Por la suma de **\$2.675.430,00 M/CTE** por concepto de capital de cuotas vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de abril – octubre de 2021.

2.- Por la suma de **\$7.095.391,00 M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a los meses de abril – octubre de 2021.

3.- Por la suma de **\$25.247.720,00 M/Cte** por concepto de capital acelerado.

4.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda (1 de marzo de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. \_\_\_\_\_ del  
**103 AGO. 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
**Secretaria**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

102 AGO 2022  
Referencia: 110014003081-2022-0061900

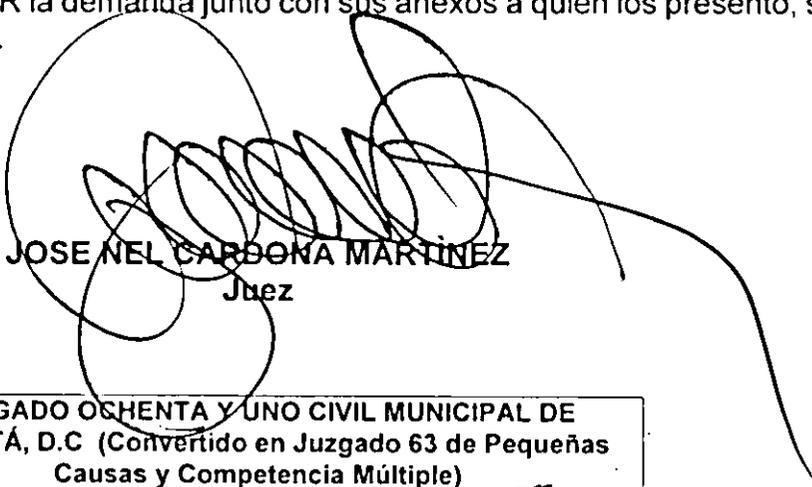
Examinado el documento allegado como base de la acción, encuentra el Despacho que quien pretende demandar no se encuentra legitimado en legal forma, acorde con lo consagrado en el Código de Comercio, por cuanto no existe el endoso a favor de la demandante, por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago en la forma solicitada.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

**Notifíquese**



**JOSE NEL CARBONA MARTINEZ**  
Juez

LAO

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 65 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 AM

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**

**Secretario**

103 AGO 2022